

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 1970

NÚM. 158

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

## ANUNCIOS

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que darán comienzo con la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en el término municipal de Santa María del Monte de Cea, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de Santa María, Banecidas, Castellanos y Villacintor, anejos de dicho término municipal que comprenden los polígono del 1 al 31 ambos inclusive.

Las reclamaciones si las hubiera, deben dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de Rústica de León y estarán informadas por la Junta Pericial de Santa María del Monte de Cea.

León, 10 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 3754

\*\*

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en el término municipal de Sahagún, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal, que comprenden los polígono 1 al 24 ambos inclusive.

Las reclamaciones si las hubiera, deberán dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de Rústica de León y estarán informadas por la Junta Pericial de Sahagún.

León, 10 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 3753

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

## ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha diez de junio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 81 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «El Pinar», de la pertenencia del pueblo de Torneros de Jamuz, del término municipal de Quintana y Congosto, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R. O. de 8 de febrero de 1912.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, debiendo realizarse un nuevo levantamiento topográfico y plano, debido al tiempo transcurrido desde que se realizó el deslinde, colocando los mojones y señales intermedias precisas para definir totalmente el perímetro del monte y de los enclavados, y en la fecha anunciada a la práctica del amojonamiento definitivo, comprobando la colocación de los mojones y señales intermedias, extendiéndose las correspondientes actas, en las que quedan reflejadas las incidencias que se presentaron y las protestas o manifestaciones de diversos colindantes, cuyas actas fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que el Ingeniero Operador, en su detallado informe, expone la forma en que se llevó a cabo el amojonamiento, dando cuenta de las dificultades que se presentaron para el replanteo del deslinde, dado el tiempo transcurrido de más de 50 años, lo que ha dado lugar a algunas diferencias del estado posesorio, habiéndose mejorado en algunas partes los linderos del monte al existir trozos de terreno

no reclamados por particulares, que los consideraban como pertenecientes al monte. Asimismo en otras colindancias con fincas particulares montuosas pertenecientes a los pueblos, se siguió en lo posible el deslinde, ajustándose también el estado de hecho mantenido por las Entidades dueñas, que tienen marcadas las calles cortafuegos que delimitan perfectamente el monte que se amojona de sus colindantes. En cuanto a las reclamaciones habidas, informa el Ingeniero Operador que fueron de poca importancia, consignándose en acta los motivos que en cada caso le llevaron a no admitirlas, con la excepción de tres de ellas que se refieren al punto d, entre los hitos 48 y 49; puntos l y j, entre el hito 92 y la señal intermedia correspondiente al piquete 104,A en los que propone la colocación de señales intermedias y situación de los hitos 106 y 107, que se colocaron en el lugar que se detalla en las actas. Finalmente se justifica el amojonamiento del pequeño enclavado A, que es un colmenar que ha quedado incluido en el monte como consecuencia de haberse recuperado para éste una estrecha zona de terrenos comprendida entre él y los hitos 74 y 78. Asimismo se refiere a un enclavado no apeado al realizarse el deslinde, reconocido como «Tierras de la Cepedera» que se consideró ya excluido del monte al realizar el Proyecto de Ordenación del monte; en el año 1907, y que desde entonces está poseído por particulares, adjuntándose como anexos a las actas dos escritos, uno del Presidente de la Junta Vecinal de Torneros de Jamuz, acompañado de acuerdo, por el que se solicita el reconocimiento de tales tierras como enclavado del monte y otro, de las personas que se consideran propietarias del mismo, solicitando su exclusión del monte por tenerlas de cultivo desde tiempo inmemorial, manifestando el Ingeniero Operador que apeó tales tierras, dándolas la denominación de enclavado D y proponiendo su reconocimiento como tal.

Resultando: Que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León.

Resultando: Que habiendo actuado el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León como Ingeniero Operador en el amojonamiento, el expediente fue enviado por orden de la Superioridad a la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, para que emitiera el preceptivo informe, como lo hizo, considerando que el amojonamiento se había llevado a cabo siguiendo en todo lo posible el deslinde aprobado y que las modificaciones hechas, atendiendo al estado posesorio, no varían sustancialmente el mismo, por lo que se muestra de acuerdo con la propuesta del Ingeniero, incluso en cuanto al reconocimiento del nuevo enclave D o «Tierras de la Cepedera».

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente:

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes:

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno, sustancialmente, cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya R. O., resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, sin que las reclamaciones habidas durante el acto del amojonamiento, se hayan mantenido durante el periodo de vista, lo que hace suponer el asentimiento de los interesados con el trabajo efectuado.

Considerando: Que no habiendo sido reconocida en el deslinde la posesión por particulares de las tierras de «La Cepedera», que el Ingeniero Operador apeó en el acto del amojonamiento como enclave D, no procede su reconocimiento en este expediente, pudiendo formular los interesados la reclamación previa a la vía judicial civil, que regulan los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Montes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 81 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «El Pinar», perteneciente al pueblo de Torneros

de Jamuz, del término municipal de Quintana y Congosto.

2.º—Que la descripción con que el mismo debe figurar en el Catálogo sea la siguiente:

Nombre: El Pinar.

Núm. del monte: 81.

Pertenencia: Al pueblo de Torneros de Jamuz.

Término municipal: Quintana y Congosto.

Límites:

N.—Monte de U. P. núm. 24 «Pinar de Tabuyo», perteneciente al pueblo del Tabuyo del Monte; fincas particulares del término de Castrillo de la Valduerna y río Valtabuyo.

E.—Monte de U. P. núm. 82 «El Soto», «La Sierra y La Chana», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Flórez y fincas particulares.

S.—Monte particular «El Villar», perteneciente al pueblo de Castrotrigo; monte particular «Las Llamas», del pueblo de Torneros de Jamuz; monte particular «El Villar», perteneciente a Torneros de Jamuz, y monte de U. P. núm. 75 «El Pinar», del pueblo de Nogarejas (cuyo vuelo es particular).

O.—Monte particular «Monte Arriba», perteneciente al pueblo de Tabuyo del Monte y monte de U. P. número 24, «Pinar de Tabuyo» del pueblo de Tabuyo del Monte.

Cabidas:

Cabida total del monte: 1.915'7000 hectáreas.

Cabida enclavados (A, B y C): hectáreas 7'5200.

Cabida pública resultante: 1.908'1800 hectáreas.

Servidumbres: Existe mancomunidad de pastos en todo el monte a favor del pueblo de Quintanilla de Flórez.

3.º—Colocar señales intermedias en los puntos *d*, *l* y *j*, de acuerdo con la descripción que figura en las actas, corriendo la dirección marcada en la cara superior de los hitos 48, 92 y 93.

4.º—Que en cuanto al reconocimiento de las tierras de «La Cepedera», no apeadas en el deslinde del monte, si bien su posesión por particulares no ha sido interrumpida desde el año 1907, según parece deducirse del expediente, no es posible hacerlo en este acto de amojonamiento, pudiendo formular los interesados la reclamación previa a la vía judicial civil que regulan los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Montes.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la

Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 8 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 3696

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

El próximo día 17 del actual a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta por pujas a la llana y bajo tipo mínimo de 40.000 pesetas anuales, al alza, para concertar la concesión administrativa del servicio de bar en el Estadio Municipal, según las condiciones establecidas y completando la documentación en los términos previstos en el acuerdo de 18 de junio último de la Comisión Municipal Permanente, y constituyendo la fianza reglamentariamente prevista en el acto de iniciarse la licitación.

León, 10 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3743 Núm. 2517.—110,00 ptas.

### Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Durante el plazo de quince días, queda expuesto al público el expediente número uno de modificaciones de créditos al objeto de formalizar reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 6 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3702 Núm. 2500.—55,00 ptas.

### Ayuntamiento de Oencia

Confeccionada la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio de 1969, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para ser examinada y formular contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oencia, 30 de junio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3668 Núm. 2473.—66,00 ptas.

### Ayuntamiento de Cistierna

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de esta villa D. Job Ruiz Zorrilla, ha solicitado licencia para instalar en esta villa y su calle del General Sanjurjo una carbonería para la venta al detall de carbones y leñas.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde

la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cistierna, 6 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3658 Núm. 2463.—110,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Fresno de la Vega*

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del arbitrio por tránsito de ganados por vías municipales, correspondiente al presente año, queda expuesto, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones estimadas oportunas.

Fresno de la Vega, a 3 de julio de 1970.—El Alcalde, Santiago Bodega.  
3660 Núm. 2465.—77,00 ptas.

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

En los autos de juicio ejecutivo número 50-70, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Antonio Liqueste Laiz, de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Tejerina Alvarez Santullano, contra don Heradio García Campelo, también de esta vecindad, sobre pago de 43.462 pesetas de principal y 15.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas del procedimiento, por resolución de esta fecha, ejecutando la sentencia firme recaída, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados, los siguientes bienes, embargados al demandado para garantizar dichas sumas:

- 1) Una grapadora de pedal tasada en dos mil pesetas.
- 2) Una prensa de troquelar, marca Mageyc, valorada en veintitrés mil pesetas.
- 3) Un molinillo para plástico, tasado en diez mil pesetas.
- 4) Una máquina de imprimir "Impax", modelo 103, accionada a mano, con control y lector de temperatura, superficie de impresión 80x110 mm., preparada para corriente de 220 V. Tasada en veintiocho mil pesetas.
- 5) Una mesa de trabajo de taller, en dos mil pesetas.
- 6) Un taladro eléctrico de mano Casalds. Mod. 7-18/2, a 220 V., con porta-brocas Arri, de 0 a 13, en tres mil pesetas.
- 7) Una estantería metálica de un metro de largo por dos de alto, aproximadamente.
- 8) Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en la Avda. del 18 de Julio, nú-

mero 56. Valorados en ciento veinticinco mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día doce de agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes, preferentes al créditos del actor, quedarán subsistentes si las hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dicho remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero, y que en lo que respecta a los derechos de arrendamiento y traspaso, no será aprobado tal remate, hasta que transcurra el plazo prevenido en el art. 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; y que, conforme a lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 33 de la propia Ley, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario ejecutado.

Dado en León, a primero de julio de mil novecientos setenta.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible).

3710 Núm. 2493.—462,00 ptas.

*Juzgado Comarcal  
de La Bañeza*

Don Nicolás Martínez Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 54/1970 recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a treinta de junio de mil novecientos setenta. El Sr. D. Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Santa María del Páramo, contra José-Miguel González Fernández, vecino de El Pedrón-Turón, Alfredo Valles García, vecino de Armiello-Turón, Florentino Montañés González, vecino de Armiello-Turón, Jesús Tejero Santa María, vecino de Santa María del Páramo, Eduardo Tejero Santa María, vecino de Santa María del Páramo y Alfonso Tejero Santa María, en ignorado paradero, siendo los tres primeros mineros y los otros tres, obreros y todos mayores de dieciocho años, y solteros, siendo parte el Fiscal de la Agrupación y pejudicados Germán Gallego Olaiz y Miguel del Egido de Paz, mayores de edad, casados y vecinos de Santa Ma-

ría del Páramo, sobre lesiones, malos tratos de palabra y obra y blasfemia, y Fallo: Que debo condenar y condeno a 1.º José-Miguel González Fernández, como responsable en concepto de autor de las faltas previstas y penadas en los artículos 567, 1.º 582 y 585 n.º 1.º a las penas de 5 días de arresto menor y multa de trescientas pesetas, abono al perjudicado de la indemnización civil correspondiente comprensiva de los gastos de farmacia y médico y del importe de los salarios devengados y no percibidos y del importe de los daños causados al establecimiento, por la segunda falta, y a la pena de multa de mil pesetas, bajo el apremio personal de cinco días de arresto menor por la tercera falta cometida, si no hiciera efectiva la multa en el término de cinco días computados a partir de la firmeza de esta resolución, y 2.º a Alfredo Valles García, Florentino Montañés González, Alfonso Tejero Santa María, Jesús Tejero Santa María y Eduardo Tejero Santa María, como responsables en concepto de autores y sin la concurrencia de circunstancias de justificación ni modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de cien pesetas, como responsables de la falta prevista y penada en el artículo 585, número primero, del Código Penal, bajo el apremio personal de un día de arresto menor, si no la hicieren efectiva en el término de cinco días computados de la fecha de firmeza de la presente resolución, y 3.º al pago de las costas causadas a José-Miguel González Fernández en el importe del medio de las mismas y distribuyéndose el otro medio entre los tres acusados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Gregorio Baquero. Rubricado.—Fu publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma al acusado Alfonso Tejero Santa María, mayor de dieciocho años, soltero, natural de Santa María del Páramo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Comarcal de esta ciudad a treinta de junio de mil novecientos setenta.—Nicolás Martínez.—V. B.: El Juez Comarcal, Gregorio Baquero. 3598

*Juzgado de Paz de  
Santa Cristina de Valmadrigal*

El infrascrito Secretario del Juzgado de Paz de Santa Cristina de Valmadrigal.

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 1/1970, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

"Sentencia.—En Santa Cristina de Valmadrigal, a dos de julio de mil

novecientos setenta. El Sr. Juez de Paz, D. Celestino Castellanos de Lema, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, ante el mismo seguidos, y siendo formulado en virtud de atestado instruido por don Delfín Fernández Barayón, Guardia 2.º, perteneciente al P. M. del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de León, y siendo el denunciado Jesús Abraldes Barros, natural de Cambados (Pontevedra), hijo de José y Dolores, soltero, sin residencia fija, en ignorado paradero, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, por uso de nombre supuesto y ocultación del suyo propio a la Fuerza Pública, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que estimando el atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico de León, debo condenar y condeno al demandado D. Jesús Abraldes Barros, por uso de nombre supuesto y ocultación del suyo propio a la Fuerza Pública, al pago de la multa de mil pesetas, y al pago de las costas del presente juicio, y siendo al demandado por su rebeldía notificada la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Castellanos.—Rubricado.—Publicado en el mismo día de la fecha”.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, Jesús Abraldes Barros, expido y firmo la presente en Santa Cristina de Valmadrigal, a ocho de julio de mil novecientos setenta.—(Ilegible).

3694

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en funciones en el número uno de la misma, por licencia del titular, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad “Soldadura y Electrodo Arcos, S. A.”, con domicilio social en Echevarri (Vizcaya), contra don Manuel López Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino que fue de Priaranza del Bierzo, sobre pago de 11.121 pesetas cinco céntimos de principal y 7.000 pesetas más calculadas por ahora y sin perjuicio para intereses, gastos y costas, por la presente se hace saber a dicho demandado, Sr. López Alvarez, que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento, por encontrarse en ignorado paradero, y se le cita de remate para que en el término de nueve días se persone en dichos autos, oponiéndose a la ejecución despachada, si le conviniera,

pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar, y que las copias de demanda y documentos presentados, se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Ponferrada, dos de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Carlos Pintos.

3692

Núm. 2491.—209,00 ptas.

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en funciones en el número uno de la misma por licencia del titular, en los autos de juicio voluntario de testamentaría por defunción de los hermanos don José-María y don Apolinar Peña Carrete, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en representación de la heredera doña Concepción Peña Carrete, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Carracedo del Monasterio, por la presente se hace saber a los herederos, hijos de don Jesús Peña Carrete, llamados Adoración, Esther, Armando, Oscar, Emilia, Héctor y Alcira Peña, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, que las operaciones divisorias practicadas por los Contadores don Apolinar Gómez Silva y don Juan Fernández Buelta, Abogados y vecinos de esta ciudad, de los bienes dejados al fallecimiento de aquellos causantes, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para en su caso, que hagan las observaciones que estimen convenientes, pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la notificación de dichos interesados en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a tres de Julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Carlos Pintos.

3693

Núm. 2492.—220,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el n.º 112/70 a instancia de doña Ana y doña Isabela Torres Villarino, representadas por el Procurador don José García Sánchez, contra otros y don Pedro y don Domingo Santamarina del Valle, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, labradores y vecinos que fueron de Fuentesnuevas, actualmente en domicilios y paraderos ignorados; sobre declaración de propiedad, acordó que a dichos demandados se les emplazase en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando el plazo de seis días para comparecer en los autos, en cuyo caso se les concede-

rán tres días más para contestar la demanda por escrito y en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de indicado plazo serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación y emplazamiento a dichos demandados, a quienes se advierte que las copias simples de la demanda y de los documentos presentados se hallan en esta Secretaría y les serán entregados al verificar su comparecencia, expido la presente en Ponferrada a diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Lucas Alvarez.

3711

Núm. 2494.—231,00 ptas.

#### Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada, en juicio de faltas n.º 315 de 1970, seguido sobre accidente de circulación en 16 de abril pasado, con lesiones de Fructuoso Calvo López, de 30 años, casado, de Matachana, se le cita para el día 23 de julio, a las diez horas, comparezca, con las pruebas que tenga, en este Juzgado, sito en calle Calzada, 1, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 26 de junio de 1970.—El Secretario, Lucas Alvarez.

3708

#### Requisitoria

José-Luis Laiz Viñuela, de 25 años de edad, hijo de Gregorio y de Elena, minero, natural de Cáceres, que residió en Toreno, comparecerá en el Juzgado Municipal de Ponferrada para cumplir arresto de diez días, impuesto por lesiones en juicio de faltas n.º 258/69, sentencia de 31 de octubre de 1969.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca, captura y detención del mismo, ingresándole en la prisión a tal fin, dándome cuenta.

Dado en Ponferrada, a 10 de julio de 1970.—El Juez Municipal, Paciano Barrio.—El Secretario, P. A., (ilegible).

3723

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se anulan y dejan sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura del procesado Clemente Marcos Regato, en el sumario número 70-69 que habían sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de agosto de 1969, por haber sido habido, encontrándose en la prisión de esta ciudad.

León, 8 de julio de 1970.—El Magistrado-Juez n.º 1 (ilegible).

3709